

DECRETO 578
(25 de mayo de 2021)

Por medio del cual se aprueban las tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en el Área de Prestación del Servicio – APS de Barbosa, por aplicación de los costos medios de administración y operación (CMA y CMO) calculados a partir de los costos eficientes proyectados, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

La **JUNTA DIRECTIVA**, en su rol de autoridad tarifaria local de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 17, literal h, del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de EPM, otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que de conformidad con el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución 151 de 2001, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento Básico – CRA, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que el numeral 3.3. del Artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, así como la fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas y la definición del régimen tarifario como uno de los instrumentos de la intervención estatal.
4. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.



5. Que el criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
6. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad.
7. Que según lo dispuesto en el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
8. Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3 del Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, ninguno de los cargos involucrados en las fórmulas tarifarias *"... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio"*.
9. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Y las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.
10. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen las tasas retributivas, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y la tasa por utilización de aguas y sus respectivos cobros.
11. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
12. Que el Artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece las metas para los estándares de eficiencia de los servicios de acueducto y alcantarillado, entre otros, los costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual -CAU*- y los Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual -COU*-;

Acueducto	Alcantarillado	Estándar de eficiencia	Meta y gradualidad (a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución)
CAU* -Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	CAU* -Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	Alcanzar el valor de referencia establecido en el Artículo 26 de la presente resolución	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance de 1/5 cada año.
COU* -Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	COU* -Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (\$/suscriptor/mes)	Alcanzar el valor de referencia establecido en el Artículo 33 de la presente resolución	Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance de 1/5 cada año.

13. Que para el cálculo del Costo Medio de Administración -CMA- y el Costo Medio de Operación -CMO- de ambos servicios, se proyectaron los costos administración y operación comparables partiendo de los valores registrados en el año base hasta alcanzar los costos eficientes estándar en el año 5, con una gradualidad de 1/5 en cada año tarifario.
14. Que las fórmulas de cálculo del CMA y el CMO definidas en los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014, corresponden al promedio de los costos y la demanda proyectados para los primeros cinco (5) años tarifarios.
15. Que el 27 de febrero de 2018 fue expedida la Resolución CRA 830 de 2018, por medio de la cual se presentan las variables que conforman los modelos de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa P_{DEA} .
16. Que el Artículo 13 *ibidem*, prevé que los prestadores que hicieron parte del grupo básico, como es el caso de EPM, podrán solicitar a la CRA la modificación de los costos administrativos y operativos comparables y el cálculo del P_{DEA} resultante. De igual forma dispone que, la CRA resolverá mediante acto administrativo la solicitud de cálculo del P_{DEA} , informando el puntaje obtenido, el porcentaje de Particularidades No Captadas en el modelo DEA (PNC_{DEA}), los valores $CAU^*_{ac/al}$ y $COU^*_{ac/al}$ a aplicar y el mecanismo de incorporación para el cálculo del CMA y CMO, cuyo resultado deberá ser aplicado por el solicitante.
17. Que mediante el radicado CRA 2018-321-002900 – 2 de marzo de 2018, EPM presentó ante la CRA la solicitud de modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del P_{DEA} .
18. Que el 20 de junio de 2018 la Comisión, mediante Resolución CRA 840 de 2018, resolvió la actuación administrativa de modificación del Puntaje de Eficiencia Comparativa - P_{DEA} – solicitada



por EPM, definió los costos eficientes estándar CAU*_{ac/al} y COU*_{ac/al} y el mecanismo de incorporación en el cálculo del CMA y CMO.

19. Que en el Decreto 442 del 28 de agosto de 2018 de la Junta Directiva de EPM, se aprobaron los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI).
20. Que los párrafos de los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 688 de 2014 establecen que, a partir del sexto año tarifario, y mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, el CMA y el CMO se calculan sobre la base de los costos eficientes proyectados para el año cinco (5) y la proyección de demanda (usuarios o consumos) proyectada para el mismo año.
21. Que debido a que la Comisión no ha fijado una nueva fórmula de cálculo y que el año cinco (5) finaliza el 30 de junio de 2021, a partir del 1 de julio de 2021 se deberán aplicar el CMA y el CMO señalados en el numeral anterior.
22. Que los nuevos costos medios de administración y operación basados en los costos eficientes que se deben aplicar en el APS de Barbosa, a pesos de diciembre 2014, son los siguientes:

Servicio	CMA	CMA Eficiente	CMO	CMO Eficiente
	\$/suscriptor/mes	\$/suscriptor/mes	\$/m ³	\$/m ³
Acueducto	5,183.29	5,373.66	853.86	656.63
Alcantarillado	2,974.94	3,081.64	232.47	288.18

23. Que, en consecuencia, es necesario actualizar los costos medios de administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EPM en el APS de Barbosa, adoptados mediante el Decreto 442 de 2018 de Junta Directiva, modificado por el Decreto 2340 del 29 de enero de 2021 de Gerencia General.
24. Que el Artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014 establece que el resultado de la aplicación de la metodología tarifaria será un valor máximo.
25. Que la Resolución CRA 864 del 21 de diciembre de 2018, modificó los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, para establecer que las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado, cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias.



26. Que mediante el Decreto de Gerencia General 2430 del 29 de enero 2021, se adoptaron los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) de ambos servicios.
27. Que los Artículos 7, 28, 35, 41, 42, 47, 50, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, y las Resoluciones CRA 864 de 2018 y 907 de 2019, establecen los casos en que los costos económicos de referencia pueden variar sin requerir autorización de la Comisión.
28. Que la Junta Directiva puede delegar funciones instrumentales o de mera ejecución, de conformidad con los artículos 2º y 9º de la Ley 489 de 1998.
29. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 24 y el 25 de mayo de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto por parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes costos de referencia máximos en los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Operación – CMO y Costo Medio de Inversión – CMI de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Área de Prestación del Servicio -APS- de Barbosa, a pesos de diciembre de 2014, los cuales se indexarán conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015:

Cargo tarifario	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	CMA	CMO	CMI	CMA	CMO	CMI
	\$/usuario-mes	\$/m ³	\$/m ³	\$/usuario-mes	\$/m ³	\$/m ³
Barbosa	5,373.66	656.63	2,346.77	3,081.64	288.18	1,611.18

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT para los servicios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en el Área de Prestación del Servicio -APS- de Barbosa, a pesos corrientes del año 2019, según las Resoluciones CRA 688 de 2014, 735 de 2015 y 864 de 2018:

	Acueducto	Alcantarillado
CMT (\$/m ³)	7.42	57.58

